ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº I-2025-108771
Fecha: 21-08-2025 - 18:41
Folios: 1 Anexos:
Radicador: SANDRA XIMENA MENDIETA MORENO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: YALDS

Bogotá D.C., Agosto de 2025

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión de Acta de Prorroga No 2 de Suspensión No. 05 del Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 de 2021** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. GRUPO Nº5- Proyecto: Consultoría General Santander Localidad – Usaquén".*

Respetada doctora,

Remito, para su respectivo trámite y conforme a las competencias de su dependencia, el Acta de Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 05, correspondiente al contrato indicado en el asunto. Lo anterior, con el fin de formalizar la extensión del período de suspensión por un término de dos (2) meses, comprendido entre el 22 de agosto de 2025 y el 21 de octubre de 2025, estableciendo como fecha estimada de reinicio el 22 de octubre de 2025, o en su defecto, hasta tanto se superen las causas que dieron lugar a dicha suspensión.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Revisó: Robin Daniel Ramírez – Contratista DCCEE – SED
Zelenia Herrera Rodríguez- Abogado contratista DCCEE - SED

Proyectó: Sandra Ximena Mendieta – Contratista DCCEE

Anexo: Acta de Prórroga No 2 de Suspensión No. 05

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – DCCEE
CONTRATO INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.3143827 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
ACTA PRORROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 5

En Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes agosto del año 2025, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales, quien se desempeña en el cargo de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - DCCEE, en su calidad de Supervisor; **SANDRA XIMENA MENDIETA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.322.956, en su calidad de Apoyo a la Supervisión y **EDUARD LEONARDO RODRÍGUEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.740.197 de Bogotá, como representante legal de **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S**, en su condición de contratista de interventoría, convinieron suscribir el **ACTA DE PRORROGA Nº 2 a la SUSPENSIÓN Nº 5** del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	***INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. GRUPO Nº5- Proyecto: Consultoría General Santander Localidad – Usaquén***

PLAZO INICIAL:	**SEIS (6) MESES**
FECHA DE INICIACIÓN:	21 de febrero de 2022
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	20 de agosto de 2022
FECHA SUSPENSIÓN Nº 1:	22 de junio de 2022
TIEMPO DE SUSPENSION Nº 1:	**20 días calendario.**
FECHA REINICIO SUSPENSIÓN Nº 1:	12 de julio de 2022
MODIFICATORIO No 1 (TIEMPO CONTRACTUAL)	***TRES (3) MESES***
PLAZO TOTAL:	**NUEVE (9) MESES**
FECHA SUSPENSIÓN Nº 2:	23 de septiembre de 2022
TIEMPO DE SUSPENSION Nº 2:	**33 días calendario**
FECHA PRÓRROGA 1 – SUSPENSIÓN Nº 2:	25 de octubre de 2022
TIEMPO DE PRÓRROGA 1 – SUSPENSIÓN Nº 2:	**15 días calendario**
FECHA REINICIO PRÓRROGA 1 – SUSPENSIÓN N° 2:	10 de noviembre de 2022
FECHA REINICIO ANTICIPADO PRÓRROGA Nº 1 – SUSPENSIÓN N° 2:	31 de octubre de 2022
FECHA SUSPENSIÓN N° 3:	05 de enero de 2023
TIEMPO DE SUSPENSION N° 3:	**99 días Calendario**
FECHA PRÓRROGA Nº 1 – SUSPENSIÓN N° 3:	14 de abril de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 1 – SUSPENSIÓN Nº 3:	47 días calendario
FECHA PRÓRROGA Nº 2 – SUSPENSIÓN Nº 3	31 de mayo de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 2 – SUSPENSIÓN N° 3:	**30 días calendario**
FECHA PRÓRROGA 3 – SUSPENSIÓN Nº 3	30 de junio de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA 3 – SUSPENSIÓN N° 3:	31 días calendario
FECHA REINICIO PRÓRROGA 3 – SUSPENSIÓN N° 3:	31 de julio de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 3 – SUSPENSIÓN Nº 3 (REALES DEBIDO AL ANTICIPO)	13 días calendario
FECHA REINICIO ANTICIPADO PRÓRROGA 3 – SUSPENSIÓN N° 3:	13 de julio de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN Nº 4	21 de julio de 2023
TIEMPO DE SUSPENSIÓN Nº 4	**95 días calendario**

FECHA PRÓRROGA Nº 1 – SUSPENSIÓN Nº 4	24 de octubre de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 1 – SUSPENSIÓN N° 4	63 días calendario
FECHA PRÓRROGA Nº 2 – SUSPENSIÓN Nº 4	26 de diciembre de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 2 – SUSPENSIÓN N° 4	**91 días calendario**
FECHA PRÓRROGA Nº 3 – SUSPENSIÓN Nº 4	26 de marzo de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 3 – SUSPENSIÓN N° 4	**90 días calendario**
FECHA PRÓRROGA Nº 4 – SUSPENSIÓN Nº 4	24 de junio de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 4 – SUSPENSIÓN Nº 4	60 días calendario
FECHA PRÓRROGA Nº 5 – SUSPENSIÓN Nº 4	23 de agosto de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 5 – SUSPENSIÓN Nº 4	**90 días calendario**
FECHA PRÓRROGA Nº 6 – SUSPENSIÓN Nº 4	21 de noviembre de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 6 – SUSPENSIÓN Nº 4	**90 días calendario**
FECHA TERMINACION PRÓRROGA Nº 6 – SUSPENSIÓN Nº 4	18 de febrero de 2025
FECHA PRÓRROGA Nº 7 – SUSPENSIÓN Nº 4	19 de febrero de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 7 – SUSPENSIÓN Nº 4	**90 días calendario**
FECHA TERMINACION PRÓRROGA Nº 7 – SUSPENSIÓN Nº 4	19 de mayo de 2025
FECHA REINICIO PRÓRROGA Nº 7 – SUSPENSIÓN Nº 4	20 de mayo de 2025
FECHA DE SUSPENSION N° 5	22 de mayo de 2025
TIEMPO DE SUSPENSION No. 5	**1 mes**
FECHA TERMINACIÓN SUSPENSIÓN No. 5	21 de junio de 2025
FECHA PRORROGA Nº 1 a la SUSPENSIÓN Nº 5	22 de junio de 2025
TIEMPO PRORROGA Nº 1 a la SUSPENSIÓN Nº 5	**2 meses**
FECHA TERMINACIÓN PRORROGA Nº 1 a la SUSPENSIÓN Nº 5	21 de agosto de 2025
FECHA PRORROGA Nº 2 a la SUSPENSIÓN Nº 5	22 de agosto de 2025
TIEMPO PRORROGA Nº 2 a la SUSPENSIÓN Nº 5	**2 meses**
FECHA TERMINACIÓN PRORROGA Nº 2 a la SUSPENSIÓN Nº 5	21 de octubre de 2025
FECHA REINICIO PRORROGA Nº 2 a la SUSPENSIÓN Nº 5	22 de octubre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN N° 5:	**23 de octubre de 2025**

FUNDAMENTOS DE LA PRORROGA 2 A LA SUSPENSION N°5	En cumplimiento del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 de 2021, cuyo objeto es la "***INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. GRUPO Nº5- Proyecto: Consultoría General Santander Localidad – Usaquén***", se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, lo que ha dado lugar a suspensiones y prórrogas sucesivas. A continuación, se procede a sintetizar las novedades contractuales que han precedido a la presente prorroga No. 2 a la SUSPENSIÓN No. 5 y a desarrollar los fundamentos que la respaldan: **1. Acta de Suspensión No. 1:** El 22 de junio de 2022, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, con efectos a partir del 23 de junio de 2022, por un período de veinte **(20) días calendario**. Dicha suspensión fue solicitada por el contratista, quien informó a la entidad SED que: *"(...) Por fuerza mayor, en virtud de la decisión adoptada por el Juzgado*

Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, el cual decretó la suspensión temporal del Decreto Distrital 555 de 2021, así como de la circular emitida por la Oficina de Planeación para la suspensión de términos, situación que afectó directamente el desarrollo del proyecto de consultoría para el Colegio General Santander, constituyendo un hecho inesperado, imprevisible, irresistible y ajeno a las partes, que da lugar a la suspensión del plazo contractual hasta que se levante la suspensión del Decreto (...)".

2. Acta de Reinicio No. 1:

El 12 de julio de 2022, las partes suscribieron el Acta de Reinicio No. 1 al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, con fundamento en la necesidad de adecuar los diseños del proyecto a la normativa urbanística vigente, como consecuencia de la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021. Dicha suscripción obedeció, además, a la revisión y análisis de alternativas técnicas y jurídicas orientadas a mitigar el impacto derivado de la referida suspensión.

3. Modificación No. 1:

Como consecuencia de la decisión proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, mediante auto del 14 de junio de 2022, que decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021 norma mediante la cual se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y en atención a la circular emitida por la Oficina de Planeación ordenando la suspensión de términos, se configuró una situación de fuerza mayor, caracterizada por su imprevisibilidad, irresistibilidad y ajenidad a las partes contractuales.

Dicho evento generó la necesidad de suspender, por un término de veinte (20) días calendario, los contratos de consultoría e interventoría celebrados para el desarrollo del proyecto del colegio General Santander, en tanto su ejecución se fundamentaba en una norma cuya aplicación fue suspendida judicialmente, generando un estado de incertidumbre jurídica. Durante ese lapso, se evaluó el impacto de la medida judicial y la viabilidad de ajustar los diseños técnicos conforme a la normativa urbanística vigente (Decreto 190 de 2004), con el propósito de garantizar la continuidad del objeto contractual bajo condiciones de legalidad y seguridad jurídica.

Así las cosas, el 09 de septiembre de 2022, se formaliza la Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría No. 3127 del 31 de diciembre de 2021 y al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, prorrogando el plazo de ejecución por un período de **tres (3) meses**, con la finalidad de la terminación de los diseños y liquidación el contrato de consultoría.

4. Acta de Suspensión No. 2:

El 23 de septiembre de 2022, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 2 al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, por un término de treinta y tres **(33) días calendario**, debido a la radicación del proyecto arquitectónico ante la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, el cual se radicó el 25 de agosto de 2022, expediente No. 11001-4-22-2042.

5. Acta Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2:

El 25 de octubre de 2022, se suscribió el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2, extendiendo la suspensión por un período de quince **(15) días calendario**, debido a la falta de respuesta de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá frente a la radicación del proyecto arquitectónico.

	6. Acta Reinicio Anticipado de la Suspensión No. 2: El 31 de octubre de 2022, se formalizó el Acta de Reinicio Anticipado, tras recibir oficialmente las observaciones de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá el 28 de octubre de 2022. **7. Acta de Suspensión No. 3:** El día 5 de enero de 2023, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 3 al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, por un período de **(3) meses y (9) días calendario**, debido a la radicación de la respuesta al acta de observaciones ante la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá. **8. Acta de Prórroga No. 1 Suspensión No. 3:** El 13 de abril de 2023, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, por el término de **cuarenta y siete (47) días calendario**, debido a que las causas que originaron la Suspensión No. 3 no habían sido superadas, esto es las subsanaciones presentadas ante la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá por parte de consultor, frente a las observaciones recibidas al proyecto arquitectónico. **9. Acta de Prórroga No. 2 Suspensión No. 3:** El día 30 de mayo de 2023, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 por el término de treinta **(30) días calendario,** debido a que las causas que originaron la Suspensión No. 3, no habían sido superadas, esto es las subsanaciones presentadas ante la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá por parte de consultor, frente a las observaciones recibidas al proyecto arquitectónico. **10. Acta de Prórroga No. 3 Suspensión No. 3:** El 29 de junio de 2023, se formalizó la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, por el término de **treinta y un (31) días calendario,** debido a que las causas que originaron la Suspensión No. 3, no habían sido superadas, esto es las subsanaciones presentadas ante la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá por parte de consultor, frente a las observaciones recibidas al proyecto arquitectónico. **11. Reinicio Anticipado de la Suspensión No. 3:** El 12 de julio de 2023, las partes suscribieron el Acta de Reinicio Anticipado del contrato, con fundamento en la notificación efectuada por la Curaduría Urbana No. 4, mediante la cual se comunicó la Resolución No. 11001-4-23-0549, debidamente ejecutoriada el 6 de julio de 2023. A través de dicha resolución, se aprobó el proyecto correspondiente y se otorgaron las licencias urbanísticas requeridas para la ejecución del objeto contractual, habilitando así la reanudación anticipada de las actividades. **12. Acta de Suspensión No. 4:** El 21 de julio de 2023, se suscribió el Acta de Suspensión No. 4 al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, por un período de **noventa y cinco (95) días calendario**, debido a la solicitud del contratista para obtener las aprobaciones de las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital.

	13. Acta de Prórroga No.1 Suspensión No. 4: El 24 de octubre de 2023, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4 al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, por el término de **sesenta y tres (63) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital. **14. Acta de Prórroga No. 2 Suspensión No. 4:** El día 26 de diciembre de 2023, se formalizó la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 4 al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, por el término de **noventa y un (91) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital. **15. Acta de Prórroga No. 3 Suspensión No. 4:** El 26 de marzo de 2024, se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4, por el término de **noventa (90) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital. **16. Acta de Prórroga No. 4 Suspensión No. 4:** El 24 de junio de 2024, se formalizó la Prórroga No. 4 a la Suspensión No. al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, por el término de **sesenta (60) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital. **17. Acta de Prórroga No. 5 Suspensión No. 4:** El 23 de agosto de 2024, se suscribió la Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 4 al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, por el término de **noventa (90) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital. **18. Acta de Prórroga No. 6 Suspensión No. 4:** El 21 de noviembre de 2024, se suscribió la Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 4 por el término de **noventa (90) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital.

19. Acta de Prórroga No. 7 Suspensión No. 4:

El 19 de febrero de 2025, se suscribió la Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 4 al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, por el término de **noventa (90) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital.

20. Actas de Reinicio automático Suspensión No. 4:

El 20 de mayo de 2025, el supervisor del contrato remitió a la Jefe de la Oficina de Contratos de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) memorando mediante el cual comunicó el reinicio automático de los contratos de consultoría e interventoría, conforme a lo dispuesto en los radicados internos Nos. I-2025-63670 e I-2025-63668.

21. Suspensión No. 5:

El 22 de mayo de 2025, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. al Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 del 30 de diciembre de 2021, por un período de **un (1) mes**, con fundamento en la necesidad de adelantar el diseño de las cargas urbanísticas exigidas por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), como requisito para la entrega a satisfacción de los diseños del proyecto educativo "Colegio General Santander", ubicado en la localidad 1 Usaquén. Dicha suspensión se efectuó en atención al cumplimiento de la obligación contractual establecida en la cláusula 2.11, relativa a las "Obligaciones en cuanto a las cargas urbanísticas.

22. Acta de Prórroga No. 1 Suspensión No. 5

El 20 de junio de 2025, las partes suscribieron la Prórroga No. 1 del Acta de Suspensión No. 5, por un término adicional de **dos (2) meses**, en razón a la persistencia de las causas que motivaron la suspensión inicial. En particular, no se había obtenido aún la aprobación por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, ni de la autorización para la Intervención de Urbanizadores y Terceros. Esta prórroga se suscribió con el fin de dar cumplimiento a la obligación contractual contenida en la cláusula 2.11 del Contrato No. 3127 de 2021, relativa a las "Obligaciones en cuanto a las cargas urbanísticas.

Que las anteriores novedades contractuales se encuentran debidamente publicadas en el contrato celebrado entre la SED y el contratista, información que puede ser verificada en la plataforma SECOP I y SECOP II.

SOLICITUD PRORROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN No. 5
CONTRATO INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.3143827 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

El contratista de interventoría **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S,** mediante comunicación No. PY884 – 415 del 17 de agosto del 2025, emitió concepto favorable a la solicitud de **Prorroga 2 de la Suspensión No. 5** del contrato de consultoría No. 3127 del 2021, y solicitando se aplicara la misma acción frente al contrato de interventoría, a fin de garantizar el control y seguimiento de las actividades de estudios y diseños, para lo cual indicó:

"(…)

De conformidad a lo acordado entre las partes, la interventoría da visto bueno, aprueba y solicita a la secretaría de educación la prórroga No. 2 a la suspensión #5 de los contratos de consultoría No. 3127 de 2021 e interventoría No. 3143827 de 2021, como procede a justificarse a continuación:

PRORROGA #2 A LA SUSPENSIÓN #5 DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA E INTERVENTORÍA.

a. ANALISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN

El consultor mediante oficio DARP CGS 387 de 11 de agosto de 2025 con asunto "Respuesta al oficio PY884-412. Reporte de estado de avance del trámite IDU en el marco de la Suspensión No. 5 y su prórroga." reportó el estado de avance del trámite de aprobación de cargas urbanísticas ante el IDU radicado el 17 de junio de 2025 según radicado No. 202552600864632. Se reporta:

1) *Reuniones con el IDU de seguimiento al trámite los días 17 de junio, 15 de julio y 12 de agosto de 2025, además, una reunión para aclarar dudas convocada por el consultor el 2 de julio de 2025 con la interventoría y la secretaría de educación.*
2) *Avances en la secretaría de movilidad, UAESP y curaduría urbana No. 4.*
3) *Avance ante el IDU por clasificación del proyecto como BAJA COMPLEJIDAD.*
4) *Ajuste de productos a los requerimientos del IDU según reuniones de seguimiento.*
5) *Devolución del trámite de INTERVENCIÓN DE URBANIZADORES Y/O TERCEROS por parte del IDU según oficio 202537500722591.*

Lo anterior, evidencia avances para lograr la "aprobación del diseño de redes, parques, plazoletas, vías, etc." establecida en la obligación 2.11 OBLIGACIONES EN CUANTO A LAS CARGAS URBANISTICAS del contrato 3127 de 2021.

Además, el consultor mediante oficio DARP CGS 392 de 15 de agosto de 2025 con asunto "Solicitud de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 5.", a solicitud de la interventoría, se comprometió a realizar una nueva radicación ante el IDU el 10 de septiembre de 2025, en completitud según lista de chequeo atendiendo las solicitudes del oficio IDU No. 202537500722591.

En este contexto, el consultor remitió el oficio DARP CGS 392 de 15 de agosto de 2025 solicitando prorroga No. 2 a la suspensión #5 por "60 días o hasta que se resuelvan los hechos causantes de la suspensión" para desarrollar el siguiente compromiso:

"(…) COMPROMISOS ACTUALES DE LA SUSPENSIÓN NO. 5 Y SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN.

1. *Compromiso de cumplimiento del numeral 2.11 del contrato:*

 Continuar llevando a cabo los trámites relacionados con las cargas urbanísticas exigidas por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), garantizando su presentación oportuna a la interventoría para la respectiva revisión de los productos a radicar, en cumplimiento del alcance establecido en el objeto contractual actual del contrato de consultoría No. 31272021.

2. *Reportes a la interventoría:*

 Durante la prórroga a la suspensión, informaremos de los avances de la gestión de los trámites, asegurando transparencia y alineación con los objetivos contractuales. Se aclara que se ha

	cumplido con las obligaciones pactadas dentro de la suspensión No. 5, y del contrato de consultoría No. 3127-2021, en relación con el numeral 2.11. OBLIGACIONES EN CUANTO A LAS CARGAS URBANÍSTICAS, sin embargo, los tramites requieren de mayor plazo y por lo tanto, una prórroga a la suspensión para dar fin y cumplimiento a la obligación. *"(…)* *En nuestra calidad de contratistas consultores, comprendemos el alcance de la cláusula 2.11 del contrato, relativa a las obligaciones en cuanto a las cargas urbanísticas, tal y como se describe en el documento contractual. Manifestamos que desarrollaremos las actividades relacionadas con dicha cláusula dentro del alcance del objeto del contrato de consultoría No. 3127-2021, atendiendo a las siguientes responsabilidades:* • *Obtención de las especificaciones técnicas necesarias para la elaboración de los diseños de las cargas urbanísticas, incluyendo redes de servicios públicos, vías, parques, plazoletas, andenes, sobreanchos de andén, entre otros.* • *Presentación de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo ante las entidades competentes (EAAB, IDRD, IDU).* • *Elaboración de presupuestos detallados para cada carga u obligación urbanística contemplada en la licencia de urbanismo.* • *Gestión y tramitación de la aprobación de los diseños correspondientes a redes, parques, plazoletas, vías, etc., de acuerdo con los requerimientos técnicos estipulados en las bases del concurso de méritos (Concurso de Arquitectura No. SED-CM-A DCCEE-080-2021).* *Es nuestro compromiso cumplir con estas obligaciones dentro de los límites establecidos por el objeto del contrato y en estricto apego a los términos previstos en las bases del concurso y las condiciones contractuales.* *Además, en desarrollo del compromiso principal, el consultor solicita y se compromete a desarrollar lo siguiente durante la suspensión:* ***SOLICITUD*** *Con base en lo anterior, se solicita:* 1. *Suspensión del contrato* *Por 60 días o hasta que se resuelvan los hechos causantes de la suspensión* 2. *Acciones durante la Suspensión:* *Reuniones técnicas con el IDU y la SED para solucionar los temas frente al IDU.* *Elaboración y presentación de documentación técnica adicional requerida para los trámites dentro de los alcances del contrato de consultoría.* *Informar de los avances a la interventoría.*

Mantener una comunicación constante con la SED y el IDU para resolver cualquier contingencia que pueda surgir.

3. *Compromiso de Reanudación Anticipada:*

Si los términos pendientes se resuelven antes de los 60 días, el contrato se reanudará inmediatamente."

En atención a lo anterior, la interventoría da visto bueno y aprueba la solicitud de prorroga No. 2 a la suspensión No. 5 del contrato de consultoría 3127 de 2021 por DOS MESES elevada por el contratista de consultoría y, en ese sentido, solicita a la secretaría de educación adelantar las gestiones necesarias para su legalización. Asimismo, la interventoría solicita la prórroga No. 2 a la suspensión No. 5 del contrato de interventoría No. 3143827 de 2021 por un período de DOS MESES, contados a partir del 22 de agosto de 2025, con fecha de reinicio prevista para el 22 de octubre de 2025.

b. ANALISIS JURIDICO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

El contrato de consultoría No. 3127 de 2021 contiene la cláusula "20. SUSPENSIÓN". A continuación, la interventoría analizará la procedencia de la solicitud a la luz de dichas cláusulas contractuales:

La cláusula "20. SUSPENSIÓN" del contrato 3127 de 2021 establece lo siguiente:

"El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma.

PARÁGRAFO 1: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.
PARÁGRAFO 2: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato."

En el contexto de la cláusula 20, la presente solicitud de prorroga a la suspensión es de mutuo acuerdo entre las partes, no representa mayores costos para la secretaría de educación y no se causan perjuicios a la misma, como se detalla a continuación cada uno de los requisitos.

***MUTUO ACUERDO**: Es claro para la consultoría y la interventoría que el contrato 3127 de 2021 establece en su obligación "2.11 OBLIGACIONES EN CUANTO A LAS CARGAS URBANISTICAS" la obligación del consultor de presentar "ante las empresas de servicios públicos o entidad (EAAB – IDRD – IDU etc) que corresponda los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo" así como "Solicitud y gestión hasta su aprobación del diseño de redes, parques, plazoletas, vías, etc" desarrolladas con ocasión del contrato de consultoría No. 3127 de 2021*

Además, el mutuo acuerdo entre la consultoría y la interventoría se fundamenta en los principios de la contratación estatal establecidos en la ley 80 de 1993 que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la ejecución de contratos, en particular los siguientes:

***LA SUSPENSIÓN NO REPRESENTA MAYORES COSTOS PARA LA ENTIDAD**: La prórroga No. 2 a la suspensión #5 solicitada cumple este requisito ya que los contratistas de consultoría e interventoría no están solicitando reconocimientos económicos derivados de la suspensión de los contratos correspondientes.*

***LA SUSPENSIÓN NO REPRESENTA PERJUICIOS PARA LA ENTIDAD**: La prórroga No. 2 a la suspensión #5 solicitada para los contratos de consultoría e interventoría, en cumplimiento del mandato de las reglas de*

administración sobre los bienes ajenos establecido en la ley 80 de 1993 y el código civil colombiano, no representa perjuicios a la entidad.

Así mismo, con el trámite de la prórroga No. 2 a la suspensión No. 5 y su posible legalización mediante la correspondiente acta, se pone de manifiesto la voluntad de la secretaría de educación.

Ahora bien, frente a la procedencia del trámite de suspensión, el Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. GERMÁN BULA ESCOBAR (E), mediante concepto de fecha 5 de julio 2016, Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), manifestó:

"(…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar (…)"

Aunado a lo anterior, el máximo órgano judicial en materia administrativa mediante el mismo concepto describió el carácter excepcional y los requisitos de procedibilidad de la suspensión en el plazo de ejecución de los contratos estatales, así:

"(…) la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público –que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. (…) Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente (…)"

De lo anterior se colige que, la suspensión de los contratos procede cuando las partes contratantes acrediten las condiciones y requisitos como "(…) Medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público –que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual"(…), situación y condiciones que se acreditan plenamente para el presente trámite de prorroga No. 2 a la suspensión #5 de los contratos de consultoría e interventoría.

Así las cosas, y una vez analizadas las anteriores consideraciones del orden jurídico, la interventoría recomienda, aprueba y solicita a la secretaría de educación dar trámite de legalización a la solicitud de prorroga No. 2 a la suspensión #5 a los contratos de consultoría e interventoría.

c. CONDICIÓN PARA EL REINICIO DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA

Los contratos de consultoría e interventoría tendrán reinicio cuando se obtenga la aprobación ante el IDU de LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO y el de INTERVENCIÓN DE

URBANIZADORES Y TERCEROS, dando cumplimiento de la obligación contractual 2.11 OBLIGACIONES EN CUANTO A LAS CARGAS URBANISTICAS del contrato 3127 de 2021.

d. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN # 5 DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA

Como se verificó previamente, desde el punto de vista técnico, es claro a la fecha que resultado de la radicación ante el IDU No. 202552600864632 hay avances en la "aprobación del diseño de redes, parques, plazoletas, vias, etc." establecida en la obligación 2.11 OBLIGACIONES EN CUANTO A LAS CARGAS URBANISTICAS del contrato 3127 de 2021, que la solicitud fue devuelta por el IDU según oficio No. 202537500722591 y, que para dar continuidad a dicho trámite, el contratista de consultoría se comprometió a realizar una nueva radicación ante el IDU el 10 de septiembre de 2025 y, en ese sentido, continuar ante el IDU los tramites de INTERVENCIÓN DE URBANIZADORES Y TERCEROS y LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PUBLICO de conformidad a lo pactado en el acta de suspensión #5 de 22 de mayo de 2025.

Además, desde el punto de vista jurídico se verificó que la cláusula 20 del contrato de consultoría establece como causal de suspensión el mutuo acuerdo, así como su procedencia.

En atención a la justificación desarrollada en los literales anteriores, la interventoría aprueba y recomienda a la SED darle trámite de legalización a la solicitud de prorroga No. 2 a la suspensión No. 5 del contrato de consultoría ya que hay argumentos técnicos y jurídicos que la justifican. Asimismo, la interventoría solicita la prórroga No. 2 a la suspensión No. 5 del contrato de interventoría por un período de DOS MESES, contados a partir del 22 de agosto de 2025, con fecha de reinicio prevista para el 22 de octubre de 2025.(…)".

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En atención a los argumentos presentados por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el apoyo a la supervisión del Contrato No. CO1.PCCNTR.3143827 de 2021 mediante el cual se ejerce la interventoría integral al Contrato de Consultoría No. 3127 de 2021 consideran jurídicamente viable y técnicamente pertinente suscribir la presente prórroga de suspensión contractual.

Lo anterior, en tanto que, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 de 2022, resulta necesario continuar con las gestiones orientadas a la obtención de las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como la aprobación de la intervención de urbanizadores y terceros por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Estas actuaciones son indispensables para la aprobación definitiva del diseño urbanístico del proyecto "*Colegio General Santander*", ubicado en la Localidad 1 – Usaquén.

En ese sentido, el literal h del Estudio Previo que sustentó la suscripción del Contrato de Consultoría, establece en su apartado SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, lo siguiente:

"(…)

20. SUSPENSION DEL PLAZO CINTRACTUAL:
:
El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. *Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito*

	2. *2.por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARIA, ni causen perjuicios a la misma(...)".* *El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.* *(…)"* Del mismo modo, el literal G. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO del estudio previo que sustentó la necesidad de suscribir el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 de 2021, señala lo siguiente: *"(…)* *12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría.* *(…)* *37. En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato de consultoría, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Así mismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.* *(…)"* A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…)* *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.*

(…)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.

Por lo anterior, se requiere efectuar la prórroga 2 a la Suspensión No. 5 del Contrato de consultoría No. 3127 del 2021 y el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 de 2021 por el término de **DOS (2) MESES**, es decir, desde **el 22 de agosto de 2025 y hasta el 21 de octubre de 2025**, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día **22 de octubre de 2025**.

Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación.

El contratista de consultoría acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado por parte del IDU.

La presente Acta de **Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 5**, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad.

El Contratista de interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de consultoría No. 3143827 del 2021.

Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado.

	Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor del contrato de Interventoría No 3143827/2021
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales (Caldas).
DIRECTOR - DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Contratista
R.L. EDUARD LEONARDO RODRÍGUEZ ROJAS
C.C. 80.740.197de Bogotá D.C.
CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S
NIT. 900.171.000-8

Apoyo a la Supervisión - contrato de Interventoría No 3143827/2021
SANDRA XIMENA MENDIETA
C.C 52.322.956
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Revisó: Robin Daniel Ramírez – Contratista DCCEE – SED
Zelenia Herrera Rodríguez- Abogado contratista DCCEE - SED
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE – SED